



LIQUIDACION DE COSTAS

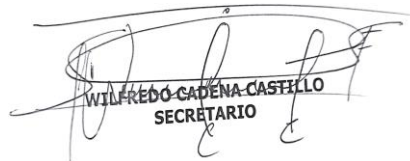
Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : OLIVERIO ROPERO DIAZ
Radicado : 683852042001-2021-00130

Estando debidamente ejecutoriada y en firme la sentencia de seguir adelante con la ejecución, conforme al art, 366 del C.G.P., por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas a la que fue condenada la **parte demandada** procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencia en Derecho	\$2.243.367,5
Recibo de citación notificación personal. Folio 50	\$90.000
Recibo de notificación por aviso. Folio 55	\$90.000
TOTAL	\$2.423.367,5

Total, liquidación costas a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A:** DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$2.423.367,5).

Landázuri, 29 de julio de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : OLIVERIO ROPERO DIAZ
Radicado : 683852042001-2021-00130
Auto : APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Teniendo en cuenta la liquidación que antecede realizada por la secretaria del juzgado, encontrándose ajustada a derecho, la suscrita juez le imparte **aprobación**, conforme al numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

1

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El auto fechado **29 DE JULIO DE 2022** es notificado por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** hoy **01 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00 a.m.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.